

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

QUE CREA LA OFICINA DE COORDINACION DE ATEN-
CION A COMUNIDADES DURANGUENSES EN EL EX-
TRANJERO.-.....

PAG. 2,122

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR EL
C. LIC. CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ EN CONTRA
DE LOS CC. JOSE G. ALVARADO DE LA CRUZ Y
JUAN MANUEL PERALTA CORONA.-.....

PAG. 2,128

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 70, fr. II, de la Constitución Política del Estado de Durango, y con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 3, 7, 8, 12, 14, 19, 25, fr. XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, emite el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que crea la oficina denominada COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A COMUNIDADES DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO, con base en los considerandos siguientes

ANTECEDENTES:

Que el 11 de abril anterior, el que suscribe el presente decreto, como Gobernador del Estado de Durango, realizó una visita de trabajo a la Ciudad de Chicago, del vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, donde se firmó un documento que se conoce como "Acta de Chicago", interviniendo por parte del Gobierno del Estado, su Gobernador; por la comunidad duranguense radicada en Chicago, la organización denominada "Durango Unido", de la que es presidenta Marcia Soto, vicepresidente, Jesús Sáenz y Tesorero, Eduardo Rodríguez; además fungió como testigo de honor, el Cónsul General de México en Chicago, Heriberto Galindo.

Que la comunidad duranguense radicada en la Ciudad de Chicago, del vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, con la firma del documento a que se alude en el párrafo anterior, y el Gobierno del Estado de Durango, persiguen un objetivo común, que los miembros de la comunidad sean debidamente atendidos en el extranjero y ambas partes contribuir al desarrollo general del Estado de Durango;

Que tomando en cuenta la importancia de los propósitos descritos en los párrafos anteriores, el Gobierno del Estados de Durango, después de un análisis general y de considerar la existencia de una gran comunidad de duranguenses que viven en distintas partes de la extensa geografía del vecino país norteamericano, y que todos requieren de una atención por parte del gobierno de su entidad natal, y de establecer lazos amistad y apoyo, también de su parte, ha determinado la conveniencia de establecer los mecanismos conducentes, a fin de que la alianza y los propósitos se establezcan para todos los duranguenses que viven en el extranjero, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con base en los antecedentes expuestos, se reiteran y subrayan los dos objetivos principales que se persiguen: una adecuada atención a los duranguenses que viven en el extranjero, y el propósito de ambas partes, comunidad de duranguenses radicados fuera del país y Gobierno del Estado de Durango, de contribuir en proyectos conjuntos para coadyuvar en la promoción que requiere el desarrollo del estado natal;

SEGUNDO.- Para el efecto de los objetivos descritos en el considerando anterior, se crea la oficina denominada COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A COMUNIDADES DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO, la que se constituye como enlace, para atender los requerimientos de la comunidad duranguense en el extranjero;

TERCERO.- Que la oficina de Coordinación, dentro de sus funciones, considerará, prioritariamente, la problemática que genera el proceso migratorio, la interrelación con dependencias gubernamentales, organismos privados y del sector social; y muy especialmente, posibilitará las condiciones para la participación compartida en proyectos de desarrollo e infraestructura que contribuyan a la entidad natal; además de concertar, la promoción de intercambios de carácter industrial, comercial, cinematográficos, culturales, artísticos y deportivos.

CUARTO.- Que para llevar a cabo el propósito descrito, por una parte, la comunidad duranguense en el extranjero, de suyo, aportará recursos económicos para el efecto; y por su parte, el Gobierno del Estado, se compromete, independientemente de aportar recursos propios complementarios, en similar cuantía, a gestionar ante los gobiernos federal y municipales, la participación también complementaria en montos proporcionales, debiendo ser los recursos concertados aplicados en proyectos y programas definidos por consenso entre los involucrados.

QUINTO.- Que el Ejecutivo del Estado de Durango, conforme se describe en el párrafo tercero de antecedentes, ha aquilatado la importancia que tiene el planteamiento general que se describe, pero es el caso, que la comunidad duranguense en Estados Unidos también es numerosa en otros lugares como en Los Angeles, San Francisco, San Diego, y en el Estado de Texas, entre otros; por lo que, el presente documento que se emite, se abre genéricamente, hacia todos los duranguenses que se encuentren en el extranjero.

Expuestas las consideraciones anteriores y las disposiciones de derecho enunciadas en principio, el Ejecutivo del Estado, expide el siguiente

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA OFICINA DE
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A COMUNIDADES
DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO.**

ARTÍCULO 1º.- Se crea una Oficina que se denominará Coordinación de Atención a Comunidades Duranguenses en el Extranjero.

ARTICULO 2º.- En las disposiciones jurídicas subsiguientes, la oficina a que se refiere el artículo anterior, se identificará con la palabra "Coordinación"; y a la Comunidad Duranguense Radicada en el Extranjero, como "Comunidad".

ARTÍCULO 3º.- La Coordinación, tendrá su domicilio en Ciudad Victoria de Durango.

ARTÍCULO 4º.- La Coordinación, tendrá como objetivo servir de enlace con la Comunidad, para atender los requerimientos que genera el proceso migratorio y la participación conjunta para impulsar el desarrollo de la entidad.

ARTICULO 5º.- La Coordinación, con respecto a la Comunidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender el proceso migratorio.
- II. Elaborar, conjuntamente, proyectos de impulso al desarrollo de la entidad.
- III. Promover, conjuntamente con la Comunidad, la realización y ejecución de proyectos de inversión industrial, comercial y cinematográfica.
- IV. Concertar intercambios de carácter industrial, comercial y cinematográfico.
- V. Concertar intercambios de carácter cultural, artístico y deportivo.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y otras Secretarías y entidades de los tres niveles de gobierno, cuyas funciones tengan relación con la problemática de la Comunidad.
- VII. Organizar, periódicamente, reuniones con empresarios, comerciantes, e industriales, para promover la inversión en la entidad.
- VIII. Establecer un sistema de seguridad pública, coordinado con el sistema de seguridad pública de la entidad, para evitar que los duranguenses que se trasladan al Estado, sean objeto de exacciones por parte de pseudo-elementos policiales aduanales, de migración u otros.
- IX. Gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de salud en aquellos municipios que son visitados con frecuencia por miembros de la Comunidad.
- X. Gestionar la ampliación de programas de construcción de caminos, para proporcionar fácil acceso a los miembros de la Comunidad, que visitan sus lugares de origen.

- XI. Promover la inversión en la entidad de los miembros jubilados de la Comunidad.
- XII. Gestionar el recurso de clemencia para la commutación de la sentencia de aquellos miembros de la Comunidad, que han sido condenados a pena de muerte.
- XIII. Atender todos aquellos casos de maltrato en perjuicio de miembros de la Comunidad..
- XIV. Intensificar, en coordinación con la Comunidad, de flujos turísticos a la entidad.
- XV. Todas las demás que se le señalen en este decreto, en el Reglamento respectivo y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones que lleve a cabo la Coordinación, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, serán de acuerdo a las bases constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 7º.- La Oficina estará a cargo de un responsable operativo que será el Coordinador, además del personal técnico y administrativo que sea necesario para su eficaz y eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- El Coordinador será nombrado y removido, en cualquier tiempo, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9º.- Para ocupar el cargo de Coordinador, éste debe contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Mayor de edad; y
- III. Tener conocimientos y experiencia en la problemática que se genera en el proceso de migración.

ARTÍCULO 10º.- El Coordinador, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la administración de la Oficina de Coordinación.

- II. Atender, prioritariamente, los asuntos que sean planteados por la Comunidad.
- III. Realizar las gestiones que sean necesarias para dar solución a los planteamientos de la comunidad.
- IV. Nombrar, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, al personal de confianza.
- V. Nombrar al personal técnico y administrativo que sea necesario para el eficaz y eficiente funcionamiento de la Coordinación; y
- VI. Las demás que le señale este decreto, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11º.- El patrimonio de la Coordinación, estará integrado por:

- I. El presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado.
- II. Los apoyos que para el efecto le asigne la Comunidad.
- III. Los bienes inmuebles y muebles, que entren a formar parte.
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y
- V. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

La Coordinación estará autorizada para recibir donaciones, legados, y cualquier otra aportación en numerario o bienes y liberalidades de personas físicas y morales de la sociedad civil.

ARTÍCULO 12º.- La Coordinación contará con un contralor interno, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13º.- El Contralor interno tendrá como atribución fundamental, controlar y evaluar la administración y vigilancia legal y técnica del ejercicio de los recursos financieros de la Coordinación.

ARTÍCULO 14º.- El régimen laboral de los trabajadores de la Coordinación, estará sujeto a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento interior, deberá expedirse en un término no mayor de noventa días, siguientes a la fecha en que el presente decreto inicie su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 de Junio de 1999.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

DURANGO, DGO. MEX.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 380/98, promovido por el C. LIC. CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ, en contra de los CC. JOSE G. ALVARADO DE LA CRUZ Y JUAN MANUEL PERALTA CORONA, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: - - - - - Durango. Dgo., a catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. – Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ, mediante el cual evaca la vista que se le mandó dar por auto de fecha anterior, por lo que se le tiene contestando en los términos que indica en su escrito de cuenta. Y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 primer párrafo del Código de Comercio, en virtud de que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio del Diverso Acreedor FONHAPO, notifíquesele el auto de fecha primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y no en el periódico de mayor circulación ya que así lo dispone el artículo antes citado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe. Lics. Reyna Lorena Barragán Hernandez.- Antonio Navarrete Gallardo.- Rúbricas. - - -

Durango, Dgo. de 1999.
EL C. SRIO. DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
MERCANTIL DE LA CAPITAL

LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO.